

Por ello y antes de finalizar el mes de enero de cada año, el interesado queda obligado a presentar ante la Dirección General de Comercio Exterior, un estudio completo por clases, tipos y modelos del número de unidades efectivamente exportadas en el año precedente y de las cantidades de cada materia prima necesaria para su fabricación, a fin de que con base a dicho estudio y previa preceptiva propuesta de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, se fijen, por la oportuna disposición los módulos contables para el siguiente período.

Segundo.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 25 de agosto de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de junio de 1987.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

16826 *CORRECCION de erratas de la Orden de 8 de mayo de 1987 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere el Real Decreto 2010/1981, de 3 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre), sobre medidas de reconversión del sector Textil.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 143, de fecha 16 de junio de 1987, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 18169, segunda columna, primer párrafo, octava línea, donde dice: «o de países terceros y que se destinen al alguno de los determinados», debe decir: «o de países terceros y que se destinen a alguno de los determinados».

En la página 18170, primera columna, quinto, sexto párrafo, primera línea, donde dice: «Emilia Texido Mata (Expediente 801), NIF: A-36.834.974», debe decir: «Emilia Texido Mata (Expediente 801), Documento nacional de identidad: 36.834.974».

En la misma página, segunda columna, quinto, párrafo catorce, primera línea, donde dice: «"Nart, Sociedad Anónima" (Expediente 1.039), NIF: A-09.880.866. Actividad», debe decir: «"Nart, Sociedad Anónima" (Expediente 1.039), NIF: A-08.880.866. Actividad».

En la misma página y columna, quinto, párrafo 21, primera línea, donde dice: «Jaime Rodoreda Coruis (Expediente 626 bis). Tiene concedidos», debe decir: «Jaime Rodoreda Coruis (Expediente 626 bis). Tiene concedidos».

16827 *CORRECCION de erratas de la Orden de 20 de mayo de 1987 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Pedrisco, Viento y Lluvia en Tabaco, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1987.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 134, de fecha 5 de junio de 1987, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 16935, segunda columna, segundo párrafo, tercera línea, donde dice: «Retirada inmediatamente después del repele de las hojas para tabajo», debe decir: «Retirada inmediatamente después del repele de las hojas para tabaco».

En las mismas página y columna, octava, primera línea, donde dice: «Pago de la prima.-El pago de la prima unia se», debe decir: «Pago de la prima.-El pago de la prima única se».

En las mismas página y columna, novena, e), última línea, donde dice: «En la fecha liite señalada en la condición especial quinta», debe decir: «En la fecha límite señalada en la condición especial quinta».

En la página 16936, primera columna, decimocuarta, cuarta línea, donde dice: «efectuado la peritación de los daños, o bien realizada ésta, no», debe decir: «efectuado la peritación de los daños, o bien realizada ésta no».

En las mismas página y columna, decimoséptima, B), 2, primera línea, donde dice: «Se establecerá el carácter de indemnizable o no de total de», debe decir: «Se establecerá el carácter de indemnizable o no del total de».

En la misma página, segunda columna, decimoséptima, B), 4, segunda línea, donde dice: «compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan», debe decir: «compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan».

En las mismas página y columna, decimoséptima, B), 4, segundo párrafo, primera línea, donde dice: «El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de», debe decir: «El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de».

En las mismas página y columna, vigésima, a), 8, primera línea, donde dice: «Riesgos oportunos y suficientes, salvo causa de fuerza», debe decir: «Riesgos oportunos y suficientes, salvo causa de fuerza».

16828 *RESOLUCION de 11 de junio de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima».*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º entre otros, el de conservación del medio ambiente (artículo 1.º, A, del Real Decreto 932/1986).

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, la Empresa «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima», solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos por el citado Real Decreto.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de la Energía y la de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía, han emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de modernización de la planta para el reprocesamiento de residuos radiactivos presentado por la mencionada Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «Equipos Nucleares, Sociedad Anónima», en ejecución del proyecto de modernización de la planta para el reprocesamiento de residuos radiactivos aprobado por la Dirección General de la Energía y la de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía, disfrutará a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, modificado por el Real Decreto 932/1986, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.-La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación, ante los Servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales en relación con el Reglamento CEE 1535/1977, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 11 de junio de 1987.-El Director general, Fernando Gómez-Avilés Casco.